

Contrato

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LLAVE EN MANO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN ZONAS PERIURBANAS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO"

ENTRE:

De una parte **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley No. 498, publicada en la Gaceta Oficial No, 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento No. 3402, publicado en la Gaceta Oficial No 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Contrato en el edificio marcado con el Número 65 de la calle Euclides Morillo del sector Arroyo Hondo del Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por su Director General, **ARQ. RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDÓN**, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144608-6, con domicilio y residencia establecidos en el Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana; quien se denominará en lo adelante del presente Contrato como **LA CAASD**.

Y de la otra parte, **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRATAMIENTO DE AGUA, S.L., (SETA)**, constituida conforme las leyes del Reino de España, con domicilio en calle Bujía, 4, 28522 Rivas Vacia madrid, Reino de España, representada por D. **ALEJANDRO CARLOS TUDURÍ ZICKERMANN**, ciudadano español con Documento Nacional de Identidad Numero 07493001-S, mayor de edad, casado, con domicilio de la ciudad de Madrid, Reino de España y accidentalmente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; la cual en lo adelante y para los efectos jurídicos del presente CONTRATO se le denominará el "**CONTRATISTA**".

Ambas partes manifiestan que actúan con instrucciones expresas de sus mandantes para proceder a celebrar el presente CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LLAVE EN MANO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN ZONAS



PERIURBANAS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO” el cual es financiado por el Reino de España a través de los Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD) para la Pequeña y Mediana Empresa, adjudicado al CONTRATISTA por medio de resolución de 19 de febrero de 2010, de la Secretaría de Estado de Comercio de España por la que se aprobó definitivamente los proyectos seleccionados, publicando el resultado de la convocatoria para la presentación de proyectos susceptibles de ser financiados con cargo a la línea FAD-PYMES, efectuada por resolución de 9 de julio de 2009 (B.O.E. de 21 de julio de 2009).

El presente CONTRATO se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y estipulaciones:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES. Para todo lo relacionado con el presente CONTRATO, excepto donde el contexto lo requiera de otra forma, las siguientes expresiones tendrán el siguiente significado:

ANEXOS: Se refiere a todos los documentos que forman parte del presente CONTRATO y que se mencionan en el texto del mismo;

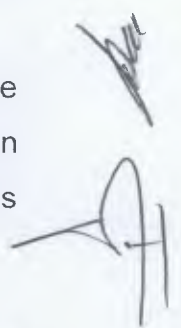
CAASD o PROPIETARIO: quien ejercerá sus funciones por medio del SUPERVISOR o de cualquier otro representante debidamente autorizado;

CAMBIO: Cualquier variación en los requisitos del CONTRATANTE o en las obras o en los suministros, ordenada y aprobada, que se considera un cambio;

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA: Certificado que extiende El CONTRATANTE al finalizar el período de prueba de los equipos suministrados e instalados;

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN PROVISIONAL PARCIAL: Certificado que extiende e CONTRATANTE cuando una parte de las obras estén sustancialmente terminadas;

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN PROVISIONAL TOTAL: Certificado que extiende El CONTRATANTE cuando la totalidad de las obras están sustancialmente terminadas según los términos y especificaciones establecidas en el CONTRATO;



CONTRATANTES: La CAASD (EL CONTRATANTE) y SETA (EL CONTRATISTA);

CONTRATO: El conjunto de documentos que regula las obligaciones del CONTRATANTE para la ejecución de las obras;

DÍA HÁBIL: Significa un día natural y un año de 365 días;

ICO: Instituto de Crédito Oficial;

INGENIERO: Técnico específicamente designado por la CAASD para supervisar la ejecución del proyecto y encargado de recibir y aprobar las certificaciones mensuales de avance, provisionales y definitiva; aprobación de los Planos As-Built; aprobación de los Manuales de Operación y Mantenimiento.

OFERTA: Conjunto de documentos que forman la oferta firmada por el CONTRATISTA para las obras y la cual ha sido presentada y aceptada por el CONTRATANTE.

PLANTA: Conjunto de procesos unitarios, formados por equipos y componentes, cuyo fin es el de garantizar la potabilidad del agua conforme a estándares de la OMS.

PRECIO DEL CONTRATO: es la suma especificada en el presente CONTRATO como pagadera al CONTRATISTA por los trabajos que realizará en el marco del CONTRATO.

SETA o CONTRATISTA: La persona, natural o jurídica, que en virtud de la adjudicación firmará el CONTRATO de Suministro de las Plantas, Bienes y Ejecución de Obras, estando en la obligación de ejecutarlo.

SUBCONTRATISTA: Cualquier persona designada como Sub-CONTRATISTA para la ejecución de una parte de las Obras, así como los sucesores legales de dicha persona.

SUMINISTRO DE BIENES, OBRA, TRABAJO o PROYECTO: Todo el suministro de las plantas, la mano de obra, equipos, procesos y métodos necesarios para la correcta ejecución de las obras contratadas.

SUPERVISOR o INGENIERO: La persona, natural o jurídica, que en representación del CONTRATANTE velará por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA,

TRABAJOS DEL CONTRATO: Significa todo trabajo que será realizado por el CONTRATISTA según el CONTRATO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANTECEDENTES. En el marco de la línea de crédito FAD-PYMES, creada por el Gobierno del Reino de España, SETA ha presentado a CAASD una propuesta de proyecto para atender treinta y nueve (39) comunidades ubicadas en el sector rural **de la provincia de Santo Domingo**. Con este proyecto se tendrá una población beneficiada de cuarenta y siete mil habitantes. Esta propuesta, ha sido aprobada por CAASD, constituyéndose su ejecución en el objeto del presente CONTRATO.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO. El presente CONTRATO tiene por objeto la Ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN ZONAS PERIURBANAS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO", de conformidad con los documentos que sirvieron de base para lograr la selección de la oferta preliminar analizada, aprobada y aceptada por el CONTRATANTE.

ARTÍCULO CUARTO: DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS. El Proyecto consiste en el suministro e instalación de treinta y cuatro (35) plantas potabilizadoras, de las siguientes capacidades: 13 plantas de 3.000 l/h; 4 plantas de 5.000 l/h; 7 plantas de 10.000 l/h; 2 plantas de 15.000 l/h; 5 plantas de 20.000 l/h; 4 plantas de 30.000 l/h. Se incluye la construcción de las obras civiles según lo requerimientos que se identifiquen en la etapa de ingeniería. Con el fin de optimizar la dotación de agua potable a las comunidades rurales de Santo Domingo, y teniendo en cuenta que el diseño final del proyecto forma parte del alcance de este CONTRATO según lo indicado en la ARTÍCULO QUINTO, la descripción exacta de las obras a ejecutar será establecida de mutuo acuerdo entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA con anterioridad a la orden de inicio de los trabajos, no siendo limitativo el número de plantas, ni de comunidades indicadas en este CONTRATO.

ARTÍCULO QUINTO: ALCANCES DEL PROYECTO. Los alcances del proyecto son bajo la modalidad de llave en mano, incluyendo diseño final, suministro de bienes importados y materiales locales, construcción, montaje, ingeniería, formación, transporte, puesta en marcha de todas las plantas y repuestos recomendados para dos (2) años de operación.

ARTÍCULO SEXTO: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. El Cronograma de ejecución del proyecto lo elaborara el CONTRATISTA según su propia conveniencia y responsabilidad, el cual no excederá de los quince (15) meses calendario, e incluirá entre otros las siguientes actividades: Fase de diseño, incluyendo diseño preliminar, diseño detallado; Realización de la obra, con una desagregación por actividades; Puesta en marcha de los componentes; Reoperación de los Sistemas. No se incluyen en este cronograma los plazos necesarios para aprobación por parte del CONTRATANTE, ni los permisos y licencias que se deban de obtener por el CONTRATANTE ante las autoridades locales de Santo Domingo, Republica Dominicana, ya que los mismos deberán de estar entregados al CONTRATISTA antes del desembolso de la orden de inicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NORMAS DE CALIDAD. Todas las plantas y componentes a ser suministradas en virtud del presente CONTRATO, se ajustaran a las normas y estándares internacionales aplicables a este tipo de plantas, complementándose hasta donde sea posible y solo en ausencia de alguna norma internacional, con las normas de calidad del país de destino.

ARTÍCULO OCTAVO: PRECIO. El precio del presente CONTRATO asciende a la suma de **6,951,465.-€ (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS)**. Esta suma no incluye ningún tipo de impuesto, ITBIS, o cualquier tributo, ni tampoco los gastos de desaduanización, dado que conforme a la normativa que regula el programa FAD-PYME los fondos que se otorguen bajo dicha línea en ningún caso pueden

ser empleados para financiar ningún tipo de tributo, impuesto, derecho de timbre, tasa, licencia o gastos de desaduanización que se devengue con motivo de este proyecto. Consecuentemente dichos gastos serán asumidos por el CONTRATANTE en concordancia con lo previsto en la ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. IMPUESTOS.

El precio no será reajutable salvo en los supuestos contractualmente establecidos y previa autorización expresa del Gobierno de España a través de la Secretaría de Estado de Comercio.

ARTÍCULO NOVENO: FORMA DE PAGO. El pago se efectuara en EUROS. Una vez firmado el CONTRATO entre ambas partes y una vez que entre en vigor el Convenio de Crédito entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO) y la parte Representante del Gobierno de Republica Dominicana, los pagos se efectuaran por medio del procedimiento de pago directo preestablecido en la normativa española relativa a los Fondos de Ayuda al Desarrollo para Pequeñas y Medianas Empresas (FAD-PYME), a la cuenta que el CONTRATISTA para tal efecto señalará posteriormente a la firma del presente y de la siguiente manera:

A) En concepto de anticipo a cuenta del precio del CONTRATO, un quince por ciento (15%) del precio total, es decir la cantidad de 1.042.719,70.-€ (**UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS**) contra presentación por el CONTRATISTA al Banco Pagador de los siguientes documentos:

- Un (1) original y dos (2) copias de la factura comercial.
- Garantía de anticipo emitida por una compañía de reconocido prestigio internacional por el mismo importe del anticipo. Esta garantía podrá ser de cualquier tipo de las lícitas en la República Dominicana y aceptables para el CONTRATANTE y será reducida a prorrata de los cumplimientos de los hitos de este CONTRATO.

El pago de este anticipo, se realizará en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la entrega en el Instituto de Crédito Oficial de España del certificado

emitido por el Banco Pagador. Con tal fin éste último deberá ser un banco español o con sucursal operativa en España.

B) Quince por ciento (15%) del precio total, es decir la cantidad de 1.042.719,70.-€ **(UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS)**, contra notificación por parte del CONTRATISTA de pedido o acopio del setenta por ciento (70 %) de los materiales.

C) Sesenta por ciento (60%)

1. del valor de los bienes

se abonará al momento de embarque y contra la entrega de los siguientes documentos al Banco Pagador: (se permitirán embarques parciales):

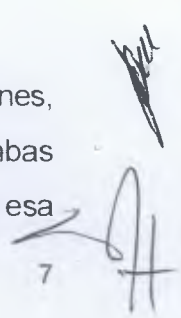
- Factura comercial un (1) original y dos (2) copias;
- Packing list un (1) original y dos (2) copias;
- Documento de embarque (Bill of lading o AWB) un (1) original y dos (2) copias;
- Certificado de la póliza de seguro de transporte un (1) original y dos (2) copias;
- Certificado de origen expedido por una Cámara de Comercio Oficial española en un (1) original y dos (2) copias;
- Certificado de Inspección emitido por una compañía de control de reconocido prestigio internacional en un (1) original y dos (2) copias.

Para los equipos que se compren en República Dominicana se pagará contra presentación de:

- Factura comercial en 1 original y 2 copias
- Certificación emitida por el CONTRATISTA y firmada por el CONTRATANTE de recepción de estos equipos en el Sitio del proyecto o en el almacén designado por las partes y

2. del valor de las obras civiles y trabajos locales

se abonarán mediante certificaciones mensuales de avance. Dichas certificaciones, que deberán ser emitidas el último día de cada mes, recogerán el acuerdo de ambas partes sobre el grado de avance realizado en las obras civiles y trabajos locales a esa



misma fecha. El pago se realizará contra presentación al Banco Pagador de:

- Factura comercial en un (1) original y dos (2) copias;
- Certificación mensual del grado de avance realizado en las obras civiles y trabajos locales a fecha de la misma emitidas por el CONTRATISTA y debidamente aprobadas por el Ingeniero del CONTRATANTE, en un (1) original y dos (2) copias.

D) Diez por ciento (10%) del precio total, es decir, la cantidad de 695.146,50 € (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS) a la recepción provisional en el sitio del proyecto donde se instalarán las Plantas tras la presentación al Banco Pagador de:

- Factura comercial en un (1) original y dos (2) copias;
- Certificado de Recepción Provisional;
- Presentación de la garantía de vicios ocultos;
- Aprobación por parte del Ingeniero del CONTRATANTE de los Planos As-Built;
- Aprobación por parte del Ingeniero del CONTRATANTE de los Manuales de Operación y Mantenimiento.

A los efectos oportunos las partes establecen que la entrada en vigor del contrato tendrá lugar con la recepción por parte del CONTRATISTA del pago anticipado conforme a lo establecido en el apartado A) de la presente cláusula.

ARTÍCULO DÉCIMO: GARANTÍA DE ANTICIPO. Previo al recibo del anticipo del quince por ciento (15 %) el CONTRATISTA entregara al CONTRATANTE el equivalente al monto del cien ciento del anticipo. Esta garantía podrá ser de cualquier tipo de las licitas en la Republica de Dominicana y aceptables a el CONTRATANTE. Esta garantía será reducida a prorrata de los cumplimientos de los hitos de este CONTRATO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este CONTRATO por el CONTRATISTA, este se obliga a entregar al CONTRATANTE dentro de un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se reciba la notificación de que el CONTRATO está en pleno vigor, una Garantía de Cumplimiento de CONTRATO pagadera en Euros a favor del CONTRATANTE extendida por un banco o una compañía de seguros de primer orden internacional equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del CONTRATO, valida desde la entrada en vigor del CONTRATO hasta la entrega satisfactoria de todas las obras y emisión del Certificado de Recepción Provisional. Esta garantía podrá ser renovada a solicitud del CONTRATANTE, en caso de demora en la entrega o que este en trámite de un reclamo. En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a todos y cada uno de los términos establecidos en este CONTRATO, el CONTRATANTE podrá dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la declaración de incumplimiento exigir el pago de la Garantía. Antes de hacer una demanda contra la Garantía de Cumplimiento del CONTRATO, el CONTRATANTE deberá, en todo caso, notificárselo al CONTRATISTA, exponiéndole la naturaleza del pago y de la causa por la cual se va a realizar la demanda, de manera que sea verificable y atribuible al CONTRATISTA el incumplimiento. La Garantía de Cumplimiento de CONTRATO y Pago será devuelta al CONTRATISTA en el plazo de quince (15) días, a partir de la firma del mencionado Certificado de Recepción Provisional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.

Los artículos fabricados por el CONTRATISTA, están garantizados durante un año, a partir de la fecha de la Recepción Provisional. Ante cualquier defecto de fabricación SETA se compromete a reparar o cambiar gratuitamente aquellas piezas, materiales o aparatos que no se encuentren en buenas condiciones de uso o funcionamiento, siempre que no se haya producido un uso indebido que pudiera causar el defecto de funcionamiento. La aplicación de dicha garantía no

podrá dar lugar a indemnización alguna por parte de SETA. La garantía permanecerá en vigor durante el periodo de doce meses. SETA garantizará el servicio técnico de mantenimiento local de las plantas y componentes referidos en este CONTRATO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS. El CONTRATISTA presentará una garantía o fianza de Vicios Ocultos por el cinco por ciento (5%) del monto total final del CONTRATO, y válida por un año a partir de la fecha de la Recepción Provisional de la Obra. La Fianza de Vicios Ocultos podrá ser cualquiera de los tipos válidos y lícitos existentes en la República Dominicana a elección del CONTRATISTA y aceptable por el CONTRATANTE.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DOCUMENTOS DE CONTRATO. Los siguientes documentos de los que tienen pleno conocimiento ambas partes forman parte integrante de este CONTRATO y serán leídos e interpretados en forma conjunta con él en el siguiente orden de prelación a.- El presente CONTRATO b.- La oferta presentada,; c- Otros documentos relacionados con este proceso,.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES GENERALES DE SEGURIDAD DEL TRABAJO. El CONTRATISTA se obliga a que el personal subcontratado por él para la ejecución de la parte de las obras que estime conveniente cumplan con las normativas internas que en Materia de Higiene y Seguridad del Trabajo hayan emitido las entidades competentes dominicanas, incluyendo el aseguramiento de todos los trabajadores en el ente pertinente, así como prever todo lo relacionado a la prevención de riesgos laborales de conformidad con las leyes de la materia vigente de la República Dominicana, y por ello, **libera** al CONTRATANTE de cualquier accidente laboral que pueda ocurrir con los empleados de el CONTRATISTA o SUBCONTRATISTAS, no siendo el CONTRATANTE solidario con ningún reclamo laboral que le hiciesen al SUBCONTRATISTA o AL CONTRATISTA sus empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INSPECCIÓN Y PRUEBA. El CONTRATANTE podrá inspeccionar los bienes a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del CONTRATO. Los bienes inspeccionados o probados que no se ajusten a las especificaciones técnicas o presenten algún defecto visible, deberán de ser reemplazados o sustituidos por el CONTRATISTA sin cargo para el CONTRATANTE, pudiendo hacer todas las modificaciones necesarias para que ellos cumplan con las especificaciones. La verificación de la calidad de los bienes suministrados la efectuara el CONTRATANTE a través del Ingeniero o Delegado que para tal efecto señale, de conformidad a los procedimientos de inspección y prueba según los estándares internacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ENTREGA Y DOCUMENTOS. El CONTRATISTA hará entrega de los documentos soporte, de acuerdo con lo dispuesto en el presente CONTRATO, especialmente para efectos de los tramites de pago según los términos de pago establecido en el presente CONTRATO, los cuales son:

En el caso de los bienes importados: Una vez realizado el embarque, el CONTRATISTA notificara al CONTRATANTE y a la compañía de seguros, por comunicación escrita, todos los detalles del embarque, el que comprenderá la refrenda del CONTRATO, una descripción del equipo, el nombre de la embarcación, el numero y la fecha de conocimiento de embarque, el puerto de descarga, etc.

El CONTRATISTA enviara al CONTRATANTE y con copia a la compañía de seguros los siguientes documentos: (i) Documento Descriptivo con todas las características de los equipos; (ii) Original y dos copias del conocimiento de embarque negociable; (iii) Copia de la lista de embarque, con indicación del contenido; (iv) Certificado de Seguro; (v) Certificado de Garantía del fabricante; (vi) Certificado de Origen.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SEGUROS QUE DEBERÁ CONTRATAR EL CONTRATISTA. SEGURO CONTRA TODOS RIEGO. Todos los bienes enviados serán convenientemente asegurados por el CONTRATISTA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SERVICIOS CONEXOS. El CONTRATISTA deberá garantizar el suministro llave en mano de todos los bienes y servicios incluidos en la oferta y aceptados por el CONTRATANTE que aseguren el total funcionamiento e implantación, lo cual incluye estudios básicos, ingeniería de detalle, etc. También brindará un entrenamiento del manejo del equipo al personal de El CONTRATANTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: TRANSPORTE DE LOS BIENES AL LUGAR DE DESTINO. El transporte hasta el lugar de entrega e instalación de los bienes del proyecto correrá por cuenta del CONTRATISTA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: IMPUESTOS. Conforme lo establecido en el convenio de crédito de financiación del proyecto, el CONTRATANTE garantizará al CONTRATISTA la exoneración de todos los tributos e impuestos aplicables vigentes en la Republica Dominicana, sean tributos e impuestos de ámbito nacional o local o municipal. Esta exoneración deberá de cubrir todo lo que sea aplicable de manera directa e indirecta al CONTRATISTA, a los Subcontratistas de este, a los bienes, repuestos, materiales importados, materiales locales y todo lo que esté relacionado al objeto del presente contrato. El CONTRATISTA solamente será responsable del pago de todos los impuestos, derechos de timbre, licencia y otros gravámenes que sean elegibles fuera de la Republica Dominicana. Las facilidades financieras del Convenio de Crédito FAD no podrán en ningún caso utilizarse para el pago de los impuestos, tasas, derechos, gravámenes y cargos aplicables a la importación de los Bienes y Servicios objeto del contrato en República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHOS DE PATENTE. La mercancía vendrá considerada de propiedad del CONTRATISTA, mientras no se haya hecho efectiva la totalidad de su importe. A este efecto, se conviene que la venta de los materiales objeto de cada pedido se realiza bajo pacto de reserva de dominio a favor de SETA. Una vez que se haya recibido la totalidad del importe, la propiedad pasará a ser del CONTRATANTE. El CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier reclamo a el CONTRATANTE por parte de terceros relacionados con transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseño industrial causadas por la utilización de los bienes proveídos por el CONTRATISTA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Solo podrán modificarse los términos y condiciones de este contrato, incididos los bienes a adquirir o el precio del contrato, mediante Addendum al mismo, previa autorización de las modificaciones por el Gobierno de España a través de la Secretaría de Estado de Comercio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS Y PENALIZACIÓN POR DEMORAS EN LA ENTREGA DEL PROYECTO POR EL CONTRATISTA. En el caso de demoras en la entrega del proyecto o en parte de este y estas se deban a retrasos en permisos, licencias y otros que son responsabilidad de el CONTRATANTE, El CONTRATISTA estará liberado de toda responsabilidad y tendrá derecho a reclamar costos adicionales derivados por ese retraso, bastando para hacer efectivo dicho reclamo la presentación de una notificación con su detalle pormenorizado al CONTRATANTE, el cual deberá de proceder a la búsqueda de un acuerdo con el CONTRATISTA. Si por el contrario las demoras son atribuibles al CONTRATISTA y estas afectan el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la entrega de una parte de las obras o suministro de bienes, previa notificación por parte de el CONTRATANTE se podrá aplicar una penalización o multa. La misma tendrá un valor de punto cincuenta centavos de Euros (0.50 €) por cada mil (1000) por cada día de demora en el plazo de entrega del proyecto, hasta un máximo del tres por

ciento (3%) del valor de la obra cuya parte no esté terminada en el plazo previsto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Caso Fortuito es el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstas por el hombre, condiciones meteorológicas anormales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos, tormentas eléctricas y otras de igual o parecida índole. Siempre que se hable de caso fortuito estarán incluidas en este los definidos en este mismo párrafo y cualquier otra circunstancia similares.

Fuerza Mayor significa cualquier circunstancia fuera de control de las partes y producidas por hechos del hombre las cuales no hayan sido posible anticipar, tales como huelgas o disputas laborales, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico, guerrillas, actividades terroristas que bajo las circunstancias podrían ser consideradas como precursores a la actividad terrorista real. Siempre que se emplee el término fuerza mayor, estarán incluidos en este, guerra, revolución, huelga, sabotaje y cualquier otra circunstancia imprevista. La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del CONTRATO no se considerara como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de caso fortuito o fuerza mayor y que la parte afectada por tal evento:

- a) Haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este CONTRATO y
- b) Haya informado a la otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA tendrá todo el derecho para subcontratar las obras civiles que estime conveniente. Independiente de los alcances a subcontratar. El CONTRATISTA será siempre el único responsable de la ejecución de todas las obras civiles y suministros de bienes y demás contemplado en el presente CONTRATO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Si el CONTRATISTA, sin existir causas de fuerza mayor o caso fortuito o en general causa debida al CONTRATANTE, no suministrara los bienes y servicios conexos en su totalidad o en parte, dentro de los plazos y condiciones especificados en el CONTRATO; el CONTRATANTE podrá liquidar y/o rescindir el CONTRATO en todo o en parte, mediante comunicación escrita a el CONTRATISTA, sin perjuicio de otros recursos que pudiesen ejercer contra el mismo. El CONTRATANTE podrá en el caso de rescindir el CONTRATO, ejecutar la Garantía de Cumplimiento de CONTRATO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CERTIFICADO DE RECEPCIÓN PROVISIONAL PARCIAL Y DEFINITIVA.

1) Cuando las obras de cada sistema hayan sido terminadas sustancialmente y el CONTRATISTA haya realizado y obtenido resultados satisfactorios en los ensayos de funcionamiento individual, el CONTRATANTE emitirá los correspondientes certificados de Recepción Provisional Parcial 2) El Certificado de Recepción Definitiva de cada sistema será emitido al término satisfactorio del periodo de prueba (12 meses), dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la solicitud del CONTRATISTA recibida por El CONTRATANTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Dentro del plazo de quince (15) días contados desde la emisión del Certificado de Recepción Provisional de la totalidad de las obras de cada sistema, El CONTRATISTA deberá someter al CONTRATANTE la solicitud de liquidación provisional, con los documentos acreditativos, mostrando en detalle, el valor final de todo el trabajo realizado, en virtud del CONTRATO, hasta la fecha indicada en el Certificado de Recepción. Las cantidades estimadas se expondrán por separado en dicha liquidación provisional.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ORDENES DE CAMBIO. EL CONTRATANTE, podrá, en cualquier momento, solicitar variaciones o cambios dentro del marco general del CONTRATO mediante orden escrita a! CONTRATISTA, siempre y cuando tales variaciones se ajusten a los objetivos generales del proyecto y que las mismas no impliquen incremento del monto contractual, ni detrimento en el equilibrio financiero del proyecto previsto por El CONTRATISTA al momento de elaborar su oferta. Si cualquiera de estos cambios causara un aumento en el tiempo necesario para que el CONTRATISTA ejecute cualquier parte de los trabajos comprendidos en el CONTRATO, se efectuará un ajuste equitativo del plan de entrega y el CONTRATO será modificado según corresponda. El CONTRATISTA presentara las solicitudes de ajuste que se originen en este ARTÍCULO dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba la orden de cambio del CONTRATANTE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. EL CONTRATANTE podrá, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del CONTRATO por parte de EL CONTRATISTA, resolver el CONTRATO en su totalidad o en parte mediante notificación escrita previa con al menos treinta (30) días de anticipación al CONTRATISTA, y una vez que este haya expresado lo que tenga a bien sobre el incumplimiento imputado a él, cuando: a) EL CONTRATISTA no entrega cualquiera o todos los bienes dentro de los plazos fijados en el CONTRATO sin que haya modificación alguna o b) EL CONTRATISTA no cumple cualquier otra de las obligaciones en virtud del CONTRATO o c) EL CONTRATISTA, a juicio de el CONTRATANTE, ha empleado prácticas corruptas o fraudulentas a! competir por el CONTRATO o durante su ejecución. Para los efectos de esta cláusula; "practica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto al proceso de adquisiciones o a la ejecución de un CONTRATO y "práctica fraudulenta" significa una tergiversación de los hechos, con el fin de influir en un proceso de adquisiciones o en la ejecución de un CONTRATO en perjuicio de EL

CONTRATANTE;

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESCISIÓN POR INSOLVENCIA. El CONTRATANTE podrá rescindir el CONTRATO en cualquier momento mediante notificación por escrito al CONTRATISTA, sin indemnización alguna al CONTRATISTA, si este fuese declarado en quiebra o insolvente, siempre que dicha rescisión no perjudique o afecte a ningún derecho a acción o recurso que tenga o pudiera tener el CONTRATANTE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA podrá solicitar al CONTRATANTE la disolución del CONTRATO, por las siguientes causas imputables al CONTRATANTE: 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días consecutivos. 2) Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días consecutivos, dispuestos por el CONTRATANTE sin que medie fuerza mayor o caso fortuito. 3) Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar el CONTRATO de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: RESCISIÓN POR CONVENIENCIA.

Cualquier rescisión del CONTRATO por conveniencia deberá ser pactado de mutuo acuerdo entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. El acuerdo anterior necesita ser ratificado por las autoridades competentes de ambos países.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEYES APLICABLES Y DOMICILIO. El CONTRATO se registrará y estará sujeto a las leyes de la República Dominicana. Para todos los efectos legales nos sometemos a la jurisdicción de la República Dominicana.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: MODIFICACIÓN A LA LEY APLICABLE. Si con posterioridad a la fecha de este CONTRATO se produjera cualquier cambio en la ley aplicable en relación a los impuestos y los derechos que resultara en el aumento o la disminución del costo de los bienes prestados por el CONTRATISTA, la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al CONTRATISTA en virtud de este CONTRATO serán aumentados o disminuidos según corresponda, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos máximos, según el caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas informales, los desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos en virtud de o en relación con el CONTRATO. De no resolverse amistosamente en un plazo de treinta (30) días, la controversia se resolverá mediante arbitraje, ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. El tribunal tendrá su sede en Santo Domingo, República Dominicana, será conducido en idioma español y de conformidad con las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDM).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: IDIOMA: Este CONTRATO está redactado en idioma Español, por lo que este idioma prevalecerá para la interpretación del mismo. Toda la correspondencia y otros documentos relativos al CONTRATO que intercambien las partes serán redactados en este mismo idioma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: NOTIFICACIONES. Toda notificación entre las partes en virtud del CONTRATO se hará por escrito o fax y será confirmada por escrito a la parte que corresponda, a la siguiente dirección:



a) EL CONTRATANTE:

CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO
(CAASD)

Euclides Morillo No. 65

Arroyo Hondo

Santo Domingo, Distrito Nacional

República Dominicana

Atención: Director Ejecutivo

b) EL CONTRATISTA:

SETA

c/ Bujía, 4, 28522 Rivas Vacía, Madrid, España

T.: +34 91 670 22 00

F.: +34 91 666 95 05

Email: alejandro.tuduri@gruposeta.com

La notificación entrará en vigor en el momento de su entrega o confirmación de la misma.

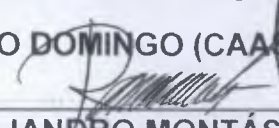
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: Este CONTRATO tiene un plazo de ejecución de quince (15) meses, contados a partir de recibo por parte del CONTRATISTA del anticipo del quince por ciento (15%) del monto del CONTRATO y la orden de inicio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ACEPTACIÓN. Ambas partes el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, aceptan el presente CONTRATO en los términos relacionados,



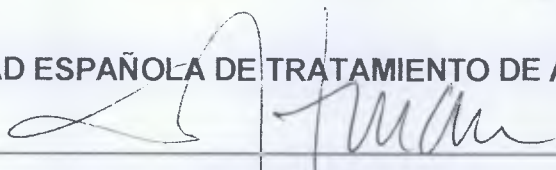
HECHO Y FIRMADO en TRES (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y un tercero para la Entidad Financiera, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los CATORCE (14) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL TRECE (2013).

POR LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALcantarillado DE
SANTO DOMINGO (CAASD)


RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDÓN
DIRECTOR GENERAL



POR LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRATAMIENTO DE AGUA, S.L. (SETA)


ALEJANDRO CARLOS TUDURÍ
DIRECTOR INTERNACIONAL



Yo, Lic. Mayra Reyes, Abogado,
Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No.
648, con mi domicilio y bufete abierto en esta ciudad, CERTIFICO Y
DOY FE que por ante mí comparecieron los señores ARQ. RAMÓN ALEJANDRO
MONTÁS RONDÓN y ALEJANDRO CARLOS TUDURI ZICKERMANN,
personas a quienes doy fe conocer y cuyas generales constan en el acto que
antecede, quienes en mi presencia firmaron dicho acto, declarándome hacerlo de
buena fe y voluntariamente, y que las firmas que han estampado son las mismas
que acostumbran a usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los CATORCE (14) días
del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL TRECE (2013).


Notario Público

